

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente de resolver las diferentes solicitudes que realiza el apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto.

Manizales, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE - LEASING**
Demandante: **MARIO DAVID FERNANDO CARVAJAL ESCOBAR**
Demandados: **DIANA PILAR DEL ROSARIO PERDOMO CAICEDO.**
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00174-00
Interlocutorio: 370

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver las diferentes solicitudes allegadas para el presente proceso de la siguiente forma:

El señor Mario David Fernando Carvajal Escobar, solicita se le reconozca como apoderado judicial al abogado Román Morales López, bajo la modalidad del beneficio de amparo de pobreza, haciendo la manifestación que no se haya en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

En ese orden de ideas, de conformidad con los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, SE CONCEDE al señor MARIO DAVID FERNANDO CARVAJAL ESCOBAR el BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA para ser representado judicialmente en este proceso de restitución de bien inmueble por el abogado Román Morales López, haciéndose claridad que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar

expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de efectuar la notificación de la demandada conforme a la ritualidad del Decreto 806 de 2020, se accede a la misma, pero se advierte que la notificación del auto de admisión y de esta providencia, se realizará necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, al correo electrónico: dianita0718@hotmail.com, que fue aportado en la demanda

A la ejecutoria de este auto, el Despacho cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia, para tales menesteres.

Por último, en lo que refiere a la solicitud que se aclare el numeral segundo del auto admisorio, por cuanto se indicó que el trámite a surtir, dentro del proceso, sería de ÚNICA INSTANCIA; esta situación se analizará más adelante durante el desarrollo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30216acc79572075efda67960b183e6e89dd6c3e6298679fbdf7fe53c964ffd8

Documento generado en 17/05/2022 04:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>